

OCTUBRE 13 DE 1846.

Este Periódico, saldrá los martes, jué-
ves y sábados.

Las suscripciones se recibirán en esta
ciudad y en los demás puntos, designados
por continuación.

En S. Luis Potosí,	D. Joaquín Harmony.
" Zacatecas,	D. Luis Dupreion.
" Guanajuato,	D. Lucas de Hontañón.
" Oahuama,	D. José María Zavala.
" Tlaxiuyca,	D. Antonio Mora.
" Tlaxiuyca,	D. Nicanor Domínguez.
" Huajuilla,	D. Luis Andrade.
" Tuxpan,	D. Felipe Chao.
" Mexico,	D. Alexandro Faulac.
" Puebla,	D. L. M. Tamariz.
" Saltillo,	D. Manuel M Quiros.
" Veracruz,	D. Roque Serdan.
" Atlixtila,	D. Juan Barreda.
" Soto la Marina,	D. Ramon Ortiz.
" Ciudad Victoria,	D. Eleno Vargas.
" Matamoros,	D. Juan José Lopez.
" Monterey,	D. José M. Gajá.



TOMO I. NUMERO 19.

PRECIO
DE SUSCRICION

PARA TAMPICO.

DOCE REALES al mes.

PARA LOS DEPARTAMENTOS.

CATORCE REALES al mes franco de porte.

Los suscritores foráneos que paguen en
esta la suscripcion se les cobrará solamente DO-
CE REALES, franco de porte.

Los avisos y comunicados se insertarán
á precios convencionales, y los que se re-
mitan á esta redaccion serán francos de porte.

Cada número suelto vale DOS REALES.

EL ÉCO DE TAMPICO.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO, Y MERCANTIL.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Seccion de operaciones.

El Excmo. Sr. general encar-
gado del supremo poder ejecutivo,
se ha servido dirigirme el decreto
que sigue.

"José Mariano de Salas, ge-
neral de brigada, encargado del
supremo poder ejecutivo, á los ha-
bitantes de la República, sabed:

Que considerando, que si bien
la escuela primaria del ejército es-
tablecida como normal para formar
profesores que difundiesen la ins-
trucción en los cuerpos, fué un
pensamiento útil, pero irrealizable,
por las dificultades que se pulsaron
en la práctica: que extinguido dicho
establecimiento por el decreto de
26 de Julio de este año, debe exis-
tir siempre un plantel donde se ins-
truyan civil, política y militarmente
los individuos que se dedican á la
honrosa profesion de las armas, has-
ta lograr, con el trascurso del tiem-
po, que el ejército se componga
de hombres inteligentes y morali-
zados, punto tan importante para
la futura tranquilidad de la Repú-
blica y su bienestar social, he te-
nido á bien decretar, los artículos
siguientes.

Artículo 1.º Se establece en la
capital de la República un plantel
para la enseñanza primaria del
ejército, con el título de "Escuela
Militar."

Art. 2.º Los Excmos. Sres. go-

bernadores de los Estados, y el
del Distrito Federal, remitirán por
ahora á la Escuela Militar veinte
hombres cada año, en cuenta del
cupo que deban dar al ejército.

Art. 3.º Los individuos que se
remitan, serán escogidos entre los
de mejor talento, moralidad y dis-
posiciones para el aprendizaje.

Art. 4.º La remision se hará
de modo, que el 1.º de Enero de
cada año estén todos en la Escuela
Militar, para que en este dia se
abran precisamente las clases.

Art. 5.º Los alumnos perman-
ecerán un año en ella, formando
un depósito, al mando de un gefe
que se titulará Sub-inspector. El
Inspector lo es el ministro de la
guerra.

Art. 6.º La fuerza se dividirá
en compañías de cien hombres ca-
da una: sus oficiales, mientras
pueden nombrarse de los mismos
alumnos, serán provistos de los suel-
tos ó retirados del ejército; y habrá,
ademas, un gefe de las mismas cla-
ses, encargado puramente de la ins-
trucción militar, bajo las órdenes
inmediatas del Sub-inspector.

Art. 7.º En todo lo relativo al
ramo militar quedará este estable-
cimiento sujeto á la Plana mayor
del ejército.

Art. 8.º Las materias que de-
ben aprender los alumnos durante
el año, serán: lectura ortológica,
elementos de Gramática castellana,
escritura, las cuatro primeras re-
glas de aritmética, por enteros, que-
brados y denominados; catecismo

de moral militar, manejo de armas
y ejercicio de gimnástica militar.

Art. 9.º La lectura se practi-
cará en los tratados respectivos de
la Ordenanza, y para la escritura
se ensayarán los alumnos en la
formacion de procesos y documen-
tos militares.

Art. 10. Un dia festivo que se
señale en el mes de Diciembre se
verificarán los exámenes, en los
que se presentarán todos los alum-
nos, quienes, segun su aptitud y
adelantos, serán distribuidos por la
Plana mayor en los cuerpos del
ejército, en las clases de cabos y
sargentos. Los que no hubieren
merecido calificación de "instrui-
dos," pasarán como soldados.

Art. 11. Para preceptores de las
clases detalladas, se nombrarán ú
los oficiales retirados ó sueltos que
tengan la capacidad suficiente, quie-
nes no percibirán otros haberes que
los de sus empleos ó retiros.

Art. 12. Los hijos de oficiales
retirados que carezcan de propor-
ciones, y los huérfanos que se hallen
en el mismo caso, serán admitidos
como alumnos externos de la Es-
cuela Militar.

Art. 13. Todos los enseres, úti-
les y armamento que perteneció á
la extinguida Escuela Normal, le
serán devueltos á la Militar, lo mis-
mo que el local donde aquella
existía. El Sub-inspector, bajo su
mas estrecha responsabilidad, reco-
gerá todos los mencionados efectos,
formando inventarios, que elevará,

con su informe, al ministerio de la guerra.

Art. 14. El uniforme de los gefes, oficiales y alumnos de la Escuela Militar, será el que se habia designado para los que pertenecieron á la Normal del ejército.

Art. 15. El sub-inspector, en el término de quatro dias contados desde la presente fecha, presentará al supremo gobierno, para su aprobacion, el reglamento económico de la Escuela Militar.

Art. 16. Quedan derogados por el presente decreto todos los anteriores relativos á la extinguida Escuela Normal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno federal en México, á 27 de Setiembre de 1846.—*José Mariano de Salas.*—A. D. Juan Nepomuceno Almonte.

Y lo comunico á V. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 27 de 1846. *Almonte.*

MINISTERIO

DE

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

José Mariano de Salas, general de brigada, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la Republica, sabed: Que deseando consultar á la mayor libertad posible en las elecciones de diputados al próximo Congreso Nacional, ensanchando el círculo de personas elegibles que sean de notoria ilustracion y patriotismo, y teniendo por otra parte en consideracion que las atribuciones del Consejo de Gobierno, últimamente nombrado, no dan á los individuos que lo componen una influencia que pueda perjudicar á la citada libertad, he venido en decretar lo siguiente.

“No obstante lo prevenido en el artículo 100 de la Convocatoria, puede ser elegidos diputados los miembros del Consejo de Gobierno creado por decreto 20 del contenido para el Congreso Nacional constituyente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Go-

bierno Nacional en México, á 29 de Setiembre de 1846.

—*José Mariano de Salas.*—**A. D. Manuel Crescencio Rejon.**

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 29 de 1846.—*Rejon.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Excmo. Sr. general, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“*José Mariano de Salas,* general, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república, sabed:

Que considerando que la guerra en que se ve comprometida la nacion es una cuestion de vida ó de muerte para ella, porque no se trata solamente de usurpar su territorio, sino de capturar en él otra raza, sea exterminando la hispano-americana, sea reduciéndola al estado humillante de esclavitud en su propia tierra, como han hecho los mismos anglo-rajones con los criollos que habitaban las Floridas y otras estados del Sur:

Que por consiguiente, se debe resistir esta irrupcion con todas las fuerzas que pueden oponer todos y cada uno de los mexicanos:

Que en el estado á que han venido las cosas no son fáciles de calentar, como son de temer los desastres de todo género que ocasionaria la intromision del enemigo á la parte mas poblada de la república, despues del inmenso territorio que ya se ha usurpado:

Que la nacion se ha levantado contra las administraciones que han tomado su nombre en diez años, porque en todo este dilatado tiempo no miraron este peligro con la atencion que merecia, no obstante sus clamores de que se echasen en los brazos del pueblo, único modo de que este les franquease sus inmensos recursos:

Que muchos de sus individuos y algunos de los estados, han hecho ofrecimientos generosos; pero estos han sido aislados ó inconsistentes, porque esta guerra, que han hecho necesaria el honor y la vida de la nacion, no debe oponerse á fallar por falta de recursos, sino que antes debe llevarse con profusion en todo género de gastos, no pena de ser el objeto de las maldiciones de las generaciones futuras, de las demas naciones y de la historia, que acusan unánimes á la generacion presente de la raza mexicana, de indigna de ser nacion, de haber aspirado á tan alto título sin los elementos ni el espíritu público necesarios para merecerlo, so pena de que digan, que sus hijos pedrosos que nacieron en una noche, pagaron con su vida su culpa con error y fatalidad, en la ántena de los mismos libertados:

Que ya desde ahora tiene el enemigo la esperanza humillante de humanos á noceros los invasores:

Que este concepto y el derecho de

conquista, los corroboraria ó los querrá hacer valer si por nuestra desgracia obtuvieron otros triunfos:

Que en este caso, no habiendo, como ya nos lo hace, de los recursos de la guerra.

Que entonces se verán expuestos todas las fortunas á su rapacidad, á perdonar los valiosos paramentos de las tras iglesias, ni los usos que nosotros tenemos por sagrados, pero que no lo serán para los que hacen mora de nuestro culto:

Que no debemos ahorrar ninguna clase de sacrificios, antes de presenciar tan horrible porvenir, cuya amenaza es inminente:

Que por lo mismo, cuando todavía nos deja tiempo el cielo para hacerlos con orden, respetando las propiedades y amparándolas el gobierno con todo su poder:

Que aunque es imposible conocer la fortuna de cada uno para acomodarse á ella en la exaccion, se debe buscar la proporcion que envuelva menos injusticia al comprender á todos:

Que la contribucion que ahora se impone, es un subsidio extraordinario, como lo es la guerra á que se nos va obligando, y por consiguiente debe artarse de que su producto no tenga costos de recaudacion, y todo él se invierta exclusivamente en proveer abundantemente á nuestros hermanos que combaten en la Frontera, ya que por nosotros esponen su pecho á las balas enemigas, y sus familias á la orfandad:

Por último, que un gobierno popular debe sacar para el interés puenos bienes que le sean posibles de los mismos sacrificios que lo exige, he venido en decretar, y decreto:

1.º Todos los propietarios de fincas urbanas de todas las ciudades y poblaciones de la Republica, particulares, conventos, cofradías, instituciones, y de cualquiera clase que sean, cederán, por una sola vez, para la guerra, el importe de un mes de su arrendamiento, ó una cantidad igual á la que se les paga por la renta de un mes.

2.º Todos los inquilinos y sub-inquilinos pagaran por una sola vez, sobre la renta que pagan por la casa en que habitan, una cantidad igual á la cuarta parte de la renta de un mes.

3.º Todos los que habitan casas de propiedad nacional, por razon de oficina y cualquiera otra, y de cualquiera otra propiedad que no sea de particular, pero que no lo sea del que la habita, se tendrá como inquilino, y para el pago de lo que le corresponda como á tal, se considerará su casa ó habitacion con el valor que se haya dado ó se le diere por perito nombrado por el comisionado, y el rédito de este valor, á razon de un 5 por 100 anual, será considerado como la renta.

4.º Los que habitan casa de su propiedad, serán considerados para los efectos de este decreto, como propietarios, siempre que tengan empleo público ó otro modo de vivir que no sea del trabajo material de sus manos, y como tenidos como inquilinos en su casa particular. Este artículo se aplicará á las propiedades nacionales de que habitan los españoles.

5.º Todos los que habitan casa de su propiedad, serán considerados para los efectos de este decreto, como propietarios, siempre que tengan empleo público ó otro modo de vivir que no sea del trabajo material de sus manos, y como tenidos como inquilinos en su casa particular. Este artículo se aplicará á las propiedades nacionales de que habitan los españoles.

6.º Serán tambien comprendidos los conventos, que aunque no tienen rentas ni propiedades, pero cuyos religiosos reciben obviaciones por los actos del culto.

7.º Para generalizar, como es justo, esta contribucion á los dueños de capitales impuestos en las fincas, y que no pese esclusivamente sobre los propietarios que los reconocen, inmediatamente obligados al pago de ella, descontarán éstos á aquellos la parte de rólitos correspondiente, que pagarán al comisionado en los mismos cuatro plazos señalados.

8.º Se exceptúan de esta contribucion los conventos, colegios, y otras casas de beneficencia, que subsisten de la caridad pública.

9.º Se exceptúan los que no pagaren arriba de un peso mensual de renta, á menos que voluntariamente quieran contribuir para reunirse con otros que tambien paguen menos de un peso, á fin de tener derecho á lo que se dirá despues.

10.º Se exceptúan las personas del sexo femenino que no tengan otro medio de vivir, que lo que les produce la corta renta de una casa de su propiedad, cuya calificacion queda á la prudencia del comisionado, á menos que lo quieran hacer voluntariamente, como se dice en el artículo anterior.

11. Esta contribucion se pagará por cuartas partes en el espacio de cuatro meses, exhibiéndose la primera dentro de los ocho dias de publicado este decreto en cada lugar, villa ó ciudad de las de la República.

12. Para la recaudacion, que debe ser gratuita, de este donativo, se comisionará un individuo en cada manzana, que lo colecte por sí mismo de todos los habitantes de ella y de los propietarios. Estos comisionados serán nombrados por la oficina de contribuciones directas, en personas de todas clases, sin excepcion, y á esta oficina rendirán cuenta con pago.

13. Se faculta á los comisionados para resolver las dudas y remover los obstáculos con que se tropiece en la ejecucion de este decreto, procurando no se cometan atropellamientos ni vejaciones, que el gobierno no crea necesarios para el cumplimiento de una obligacion á que todos los mexicanos se prestarán gustosos, y de tan moderada cuota.

14. Los comisionados formarán seis listas, impresas ó manuscritas, de los propietarios ó inquilinos de su respectiva manzana, poniendo el nombre del presidente ó encargado de la cofradía ó corporacion á quien pertenezcan las fincas que no sean de particulares: en estas listas se manifestará la cantidad que á cada uno corresponda, y se pondrá la suma que se ha colectado, con expresion de los nombres de los que no hayan pagado: cuatro de estas listas se fijarán en las cuatro esquinas de la manzana, y de las otras dos, se dará una á la oficina de contribuciones directas, y con la otra se quedará el comisionado.

15. En caso de reclamo por el contribuyente, é insistencia del recaudador, se ocurrirá á la oficina de contribuciones para decidir la cuestion, ó nombrará un tercero, á cuyo juicio se estará.

16. El fraude que se comete por ocultacion ó resistencia al pago, se castigará con una cuota doble de la que corresponda, y el nombre será fijado en la lista con una señal especial, no pagándose, en el primer caso, en adelante, por arrendamiento de un mes, mayor cantidad que la que se haya exhibido por esta contribucion.

17. En la tesorería general se destinará una caja de tres llaves para guardar el libro colectado por esta contribucion: una llave estará en poder del supremo gobierno, que tendrá el presidente de la república; otra en la tesorería general, en manos del primer ministro tesorero; y otra en el Exmo. Ayuntamiento, en las del primer alcalde, á fin de que no salga ninguna cantidad sin la concurrencia ó cono-

cimiento de todas tres autoridades, y precisamente para los objetos de la guerra. Una mesa de la tesorería se ocupará esclusivamente de llevar la cuenta.

18. Una parte del producido de esta contribucion se destinará á una gran loteria nacional de cuantiosos premios, para cuya opcion servirán de boletos los recibos firmados por los comisionados. Un decreto por separado reglamentará todos los puntos relativos.

19. El gobernador del distrito reglamentará la ejecucion de este decreto en el distrito federal, y los gefes políticos en sus respectivos territorios de la federacion.

20. Los gobernadores de los estados, para el cobro de esta imposicion, se arreglarán al presente decreto, en cuanto lo permitan las circunstancias de las diversas localidades, entregando cuenta con pago á las tesorerías ó administraciones de rentas del gobierno general.

Por tanto, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 2 de Octubre de 1846.—José Mariano de Salas.—A D. Antonio Haro y Tamariz."

Y lo inserto á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Octubre 2 de 1846.—Haro y Tamariz.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

"Comandancia general de Coahuila.—Escmo. Sr.—El Sr. general D. Manuel Romero, en nota fecha de hoy, desde el Topo de las Ayalas, me dice lo siguiente.

"La noche del 20 del corriente tuve orden del Escmo. Sr. general en jefe del ejército del Norte para salir de la ciudad de Monterey, á tomarla retaguardia del campo del enemigo, que está situado en el Nogalar, frente de la hacienda de la Teneria y habiendo verificado situandome en el punto llamado el Topo Chiquito, ví desde una altura que el enemigo se posesionó de la fortaleza del Obispado Viejo, que domina precisamente la plaza, por cuyo motivo la creo perdida indudablemente. Y me apresuro á comunicarlo á V. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento del supremo gobierno, por el conducio mas violento, asegurándole que despues de una heroica defensa de dos dias de fuego, sali con una fuerza de seiscientos caballos con que me encuentro en este rumbo á la expectativa del enemigo para que si desgraciadamente se pierde en efecto la plaza, emprender al mismo tiempo mi marcha para esa ciudad, porque me encuentro sin recursos á consecuencia de haber quedado dentro de la ciudad las cajas de los cuerpos y equipos de gefes y oficiales."

"Tengo el sentimiento de transcribirlo á V. E. para su superior conocimiento y el del Escmo. Sr. general en jefe en ejercicio del poder ejecutivo."

"Protesto á V. E. con tan desagradable motivo las seguridades de mi consideracion y respeto."

"Dios y libertad. Campo en los Muertos, Setiembre 23 de 1846.—Rafael Vazquez.—Escmo. Sr. ministro de guerra y marina."

Comandancia general de Coahuila.—Escmo. Sr.—El Sr. general en jefe de la division del Norte en nota fecha de ayer á las ocho y media de la

mañana, me ordenó marchase yo con la pequeña fuerza que tengo en este punto á incorporarme al cuartel general, y en el mismo dia varió su disposicion con la comunicacion siguiente:—"E. S.—No tendrá efecto la orden que dirigí á V. E. esta mañana y con la misma fecha por extraordinario con respecto á la venida á este cuartel general de toda la fuerza ecsistente en el punto de los Muertos, ni tampoco la que llevé en persona y por la misma vía el capitán D. Ignacio Lozano, debiendo retirarse dicha fuerza al Saltillo, como las piezas de artillería que ecsisten."

"Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para conocimiento del Escmo. Sr. general en jefe en ejercicio del poder ejecutivo, renovando á V. E. con tal motivo testimonios de mi atenta consideracion y respeto.

Dios y libertad. Campo en los Muertos, Setiembre 23 de 1846.—Rafael Vazquez.—Escmo. Sr. ministro de guerra y marina.

"A última hora.—Despues de recibidas las comunicaciones del 23, el supremo gobierno ha recibido otra del 25 que en seguida insertamos. Las circunstancias de la república son cada vez mas angustiadas, y mayor necesidad y la obligacion que todos tenemos de ponernos en derredor del gobierno con nuestras personas y con cuantos recursos podamos presentarle para salvar á la patria."

"Comandancia general del Estado de Coahuila.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. general D. Pedro Ampudia, en jefe de la division del Norte con fecha de hoy, desde Monterey me dice lo siguiente.

"Escmo. Sr.—A consecuencia del fuego de cañon que ha habido en esta plaza, se han fugado por ese rumbo algunos de los atajos pertenecientes á la division de mi mando.

"En tal virtud recomiendo á V. E. se sirva disponer que inmediatamente se busquen y detengan las mulas, remitiéndomelas con toda la prontitud que las circunstancias exigen para que puedan moverse estas tropas sin pérdida de instantes, pues agotados los recursos de subsistencia y escaso el parque se ha celebrado un convenio honroso para las armas nacionales el cual comunicaré con oportunidad á V. E. para los fines convenientes."

"Y en cumplimiento de mi deber, tengo el sentimiento de comunicar á V. E. tan desagradable noticia para su superior conocimiento y el del Exmo. Sr. general en jefe en ejercicio del supremo poder ejecutivo; sirviéndose V. E. admitir con tal motivo las seguridades de mi consideracion y respeto.

"Dios y libertad. Campo en los Muertos, Setiembre 25 de 1846.—Rafael Vazquez.—Exmo. Sr. ministro de la guerra y marina.

"Son copias.—México, Setiembre 30 de 1846.—Manuel María de Sandoval.

[del Republicano.]

GHARADA.

En mi primera notada,
En el estudio causado
De nuestra historia sagrada,
Por solo haber visitado
A una testa coronada.
Esta primera es mujer
Es reina, bella y coqueta,
Pues por solo conocer
A tan celebrado atleta
Se puso tanto á correr.

Una parte del sonido
Pudiera ser mi segunda;
Pero esto es muy atrevido,
Y yo en cuestion tan profunda
Nunca jamas me he metido.

Sera pues sencillamente
En el solleo una nota.
Porque si yo francamente
De ello no entiendo una jota
Asi lo dice la gente.

Si el tiempo pudiera estar
En fracciones dividido,
Podria entonces afirmar
Que una fraccion he tenido
En mi todo singular.

Es el tiempo sin embargo
El que marca su periodo;
Ni es hoy corto, ni ayer largo.
Sino que del mismo modo
Cumple siempre con su encargo.

NOTICIA MERCANTIL.

1845.

**ADUANA MARITIMA
DE SANTA-ANNA DE TAMAULIPAS.**

BALANZA

del Comercio Maritimo hecho por este puerto en el presente año.

Por el Arancel de 26 de Setiembre de 1843.

Precios.					Precios.				
PESOS Y MEDIDAS.	NOMENCLATURA.	DE ARAN.	DE FACT.	VAL. TOT.	PESOS Y MEDIDAS.	NOMENCLATURA.	DE ARAN.	DE FACT.	VAL. TOT.
B.					C.				
125 00	gruesas Betun en cajitas	á	1 20\$	150 00	16 56	arobas Carton	á	5 00	82 00
70 00	libras Bronco en planchas	en	" "	90 00	280 70	libras Chaquiras	á	53 33 1/3	154 50
1211 51/2	grues. Botones de concha	á	1 " "	1211 42	17 00	Camas de bronco	á	42 00	714 00
121 00	id. Idem de seda	á	2 00	242 00	3 68	qqls. Caja de fierro	á	20 00	37 60
11 00	docenas Botellas vacias	u	2 50	27 50	22 00	docenas Cucharones de fierro	en	" "	160 00
33 00	libras Bermillon	á	1 10	36 30	393 00	id. Cucharas de id.	á	53 1/3	212 80
75 00	juegos Baules vacios	á	5 00	375 00	630 4/12	id. Cuchillos cacha corrientes	á	1 66 2/3	1050 55
241 96	libras Bolas de marfil para villar	á	4 43 1/3	1072 69	16 00	id. Idem idem de marfil	á	5 00	80 00
60 00	Bastones	á	1 10	66 00	309 6/12	id. Idem y tenedores ordinarios	á	3 33 1/3	1031 66
20 00	barriles Brea	á	2 25	45 00	12 00	docenas Idem y tenedores cachas de marfil	á	10 00	120 00
1 00	Bote de fierro	en	" "	300 00	21 3/12	id. Cajitas de carton	en	" "	225 00
C.					C.				
8503 62	libras Canela	á	4 16 2/3	35431 75	47 4/12	id. Cepillos para ropa y pelo	á	3 33 1/3	157 77
336 53	arobas Ciruelas pasas	á	2 50	841 32	35 6/12	id. Idem para zapatos	á	1 66 2/3	59 16
159 86	libras Comestibles	á	1 66 2/3	266 43	55 00	id. Idem para dientes	á	53 1/3	29 33
869 6/12	docen. Cerveza (botellas)	á	10 00	8695 00	25 00	libras Cromo amarillo	á	66 2/3	16 66
12 6/12	id. Cidra idem	á	10 00	125 00	18 00	sueclas Cañas puño de hueso	á	1 10	19 80
108 50	libras Chocolate	á	37 1/2	40 68	32 4/12	docenas Cortaplumas	á	6 66 2/3	215 58
1320 87	qqls. Cristal	á	20 00	26417 40	23 91	libras Coral	á	10 00	239 10
25 00	docenas Cubos de madera	á	4 00	100 00	70 09	yardas Cordage alquitranado	en	" "	8 00
35 46	arobas Cardenillo	á	10 00	354 60	23 00	huacales Cebollas	á	8 " "	184 "
4 00	barriles Carbon animal	á	7 00	28 00	795 59	arobas Cacao Maracaybo	á	6 66 2/3	5303 93
9 85	arobas Cera amarilla	á	20 83 1/3	205 21	62 53	id. Idem de Caracas	á	6 66 2/3	416 86
715 84	id. Cera blanca	á	20 83 1/3	14913 33	294 68	id. Idem Guayaquil	á	3 33 1/3	982 26
10 00	barriles Cal hidráulica	á	6 " "	60 00	436 14	id. Idem de Islas	á	3 33 1/3	1454 80
20 00	id. Cimiento hidráulico	á	4 " "	80 00	2 " "	militares Corchos	á	3 50	7 00
158 00	libras Cola	á	18 "	28 44	<i>Continúa</i>				
2 00	Coches y quitrines	en	" "	2500 00					
434 00	libras Clavo especies	u	1 66 2/3	723 32					

AVISOS.

Siendo tan repetidas las quejas que se dan por el abuso de tener ordesas en el centro de la ciudad en contravencion á lo prevenido en el art. 5º del bando de policia, como Regidor encargado de comodidad, reconozco á los contraventores el cumplimiento del citado artículo bajo la multa que en él se impone si en el perentorio término de ocho dias no las trasladan á

los egidos ó estramuros.—Tampico: Octubre 10 de 1845.

Apolinar Marquez.

Debido rematarse en pública subasta y en el mejor postor, la Hacienda nombrada de Tancasnequi y demas bienes que quedaron por muerte de D. Ramon Antonio Moreno, para cuyo acio se señalará previamente por el Sr. Juez de primera

instancia, y hacienda, dia y hora; lo participo al público por disposicion del espresado Sr. Juez, á fin de que los que se interesen á la mencionada hacienda y demas bienes ocurran al que suscribe, quien les impondrá de lo que deseen saber.—Tampico de Tamaulipas, Octubre 9 de 1845.

Zeferino Rodriguez